

Gracias Don Sergio García Ramírez

Roxana ROSAS FREGOSO*

Por sus aportaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos y por su impulso para la aplicación y máxima eficacia de estos derechos desde el ámbito doméstico o interno. Es notorio que el derecho mexicano, ha nutrido (debido a su obra ante el Sistema Interamericana de Derechos Humanos) su torrente sanguíneo de elementos de internacionalidad que han propiciado el desarrollo y efectividad de los derechos humanos en nuestro país.

Sergio García Ramírez es un “mexicano de excepción, universitario ejemplar y prototipo de egresado de la facultad, su formación en la Universidad Nacional Autónoma de México como licenciado y doctor en derecho, con mención honorífica, fue piedra angular en su desarrollo profesional, el cual fue proporcional a su talento. La variedad y la importancia de sus cargos públicos es impresionante: fue subsecretario de Patrimonio Nacional, de Gobernación y de Educación Pública, así como de Patrimonio y Fomento Industrial. Asimismo, fungió como secretario del Trabajo y Previsión Social, presidente fundador del Tribunal Superior Agrario, procurador general de la República, consejero electoral del Instituto Federal Electoral, entre otros.”¹

Por otra parte, “en el ámbito internacional fue juez y presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lugar en

* Investigadora asociada “C” de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM adscrita a la Estación Noroeste de Investigación y Docencia, ENID, y Coordinadora de la Línea de Investigación Institucional: México. Nación, Estado y Comunidad de la ENID. Contacto: <roxana.rosas@unam.mx>.

el que, con su pluma experimentada y valiente, forjó lo que hoy conocemos como control de convencionalidad, que vino a revolucionar el constitucionalismo contemporáneo.”²

Entre las obras jurídicas que ha publicado figuran: *La ciudadanía de la juventud*, *La prisión*, *Curso de Derecho procesal penal*, *Prontuario del proceso penal mexicano* (coautor), *Derecho penal*, *El sistema penal mexicano*, *Los personajes del cautiverio: prisiones, prisioneros y custodios*, *Manual de prisiones*, *Justicia penal*, *Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos*, *Cuestiones penales y criminológicas contemporáneas*, *Poder Judicial y Ministerio Público*, *Los derechos humanos y el Derecho penal*, *Estudios penales*, *El final de Lecumberri*, *Derecho social económico y la empresa pública en México*, *Las empresas públicas en México* (coautor), *Criminología, marginalidad y Derecho penal*, *Narcotráfico. Un punto de vista mexicano*, *El nuevo procedimiento penal mexicano*, *Temas y problemas de justicia penal*, *Elementos de Derecho procesal agrario*, *Justicia agraria*, *Delincuencia organizada. Antecedentes y regulación penal en México*, *El procedimiento penal en los Estados de la República. Los casos de Guerrero, Morelos y Tabasco*, *La responsabilidad penal del médico*, *La Corte Penal Internacional*, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, *La jurisdicción internacional*, *Panorama del proceso penal*, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*; *La reforma penal constitucional. 2007-2008. ¿Democracia o autoritarismo?*, *Cuestiones jurídicas en la sociedad moderna*, *La reforma constitucional sobre derechos humanos. 2009-2011* (coautor) y *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, *Decisiones y transformaciones* (coautor), entre

¹ CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, “Sobre Don Sergio García Ramírez (in memoriam)”, *Abogacía*, México, 1 de febrero de 2024. Disponible en: <<https://www.revistaabogacia.com/sobre-sergio-garcia-ramirez/>>.

² *Ibidem*.

otras. También incursionó en la literatura con obras como *Teseo alucinado*, *El museo del hombre y otros cuentos*, etcétera.³

Adicionalmente, ha pertenecido a diversas corporaciones académicas y profesionales, entre ellas: Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales (presidente fundador), Academia Mexicana de Ciencias Penales (de la que fue primer vicepresidente y presidente en el periodo 2010-2011), Academia Mexicana de Legislación y Jurisprudencia, correspondiente de la Española, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, la Asamblea General del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (que presidió), Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública (del que fue vicepresidente), Seminario de Cultura Mexicana, Junta Consultiva de Gobierno Académico de El Colegio de Jalisco, Asociación Internacional de Derecho Penal, Sociedad Internacional de Defensa Social (de la que fue vicepresidente), Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, Barra Mexicana-Colegio de Abogados, Asociación Nacional de Abogados, Junta de Gobierno de la Universidad Marista (México, D.F.), Academia Mexicana de Derecho y Economía, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, Academia Nacional Mexicana de Bioética, Movimiento Universal por la Responsabilidad Científica (MURS)-México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Academia Mexicana de Ciencias Políticas, Programa de equidad de género, de la Fundación Miguel Alemán, etcétera. Fue presidente del

³ INE, perfiles biográficos (Sergio García Ramírez), México, 2024. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Perfil_Consejero_Electoral-id-7ffa03ef155c5310VgnVCM-1000000c68000aRCRD/>.

Consejo Directivo del Centro Mexicano de Escritores y del Comité Organizador de los XVI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe (México-1990). Fue integrante del Comité Olímpico Mexicano y del Consejo Directivo de la Confederación Deportiva Mexicana.⁴

Es importante resaltar su versatilidad profesional, ya que desempeñó actividades de lo más diversas en el ámbito público, gubernamental y académico, donde en cada trinchera dejó testimonio de su talento y gran sentido de profesionalismo y responsabilidad.

Una vida de dedicación y entrega al derecho y la justicia, le reditó diversos reconocimientos a lo largo de su trayectoria profesional, dentro de los que destacan los siguientes: Medalla de la Orden del Oso Polar, del Gobierno de Suecia; Medalla al Mérito Civil, del Gobierno de España; Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort, del Gobierno de España; Premio Nacional de Jurisprudencia de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, Medalla Cesar Beccaria, de la Sociedad Internacional de Reforma Social; Medalla “Alfonso Quiroz Cuarón”, de la Sociedad Mexicana de Criminología; Medalla “José María Luis Mora”, del Gobierno del Estado de México; Presea al mérito jurídico “Jorge Sánchez Cordero”; Gran Cruz al Mérito en la Investigación Jurídica del Instituto Mexicano de Cultura; Distinción Nacional al Mérito Profesional y Jurídico “Don Manuel Crescencio Rejón” (Guadalajara); Gran Cruz al Mérito en la Comunicación, del Instituto Mexicano de Cultura; Presea “Huayxacac” de la Barra Oaxaqueña de Abogados y Pasantes de Derecho Independientes, A.C.; Presea “Valentín Gómez Farías”, de la Agrupación Gómez Farías, A.C. (Guadalajara); Presea “Benito Juárez” de la Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.⁵

En 1998 el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, para honrar su brillante trayectoria, publicó la obra “*Liber ad*

⁴ *Ibidem.*

⁵ *Idem.*

Honorem. Sergio García Ramírez”, en la que colaboraron más de ochenta juristas nacionales y extranjeros. Asimismo, fue designado profesor honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Litoral. Santa Fe, Argentina. Se le confirió también: la presea “Jus” de la Facultad de Derecho de la UNAM, reconocimiento “Pedro Sarquis Merrewe 2006” (Fundación Pedro Sarquis Merrewe. Guadalajara, Jalisco, 2006), reconocimiento “Cum Laude” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, nombramiento de maestro universitario distinguido otorgado por la Universidad de Colima, Colima, distinción Magister Iuris por los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionalmente, como reconocimiento a su legado en el derecho, se le designó con el nombre “Sergio García Ramírez” al Capítulo de la Barra de Abogados México-Estados Unidos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, y al Colegio de Abogados y Pasantes en Derecho de Villa de Álvarez, Colima.⁶

Su paso por la Corte Interamericana, estimamos es también uno de los grandes reconocimientos a su trayectoria como jurista, al respecto profundizaremos en dos aspectos destacados: “el control de convencionalidad” y su labor en la realización de votos razonados que desarrolló durante este encargo.

Es verdad que uno de los aportes más destacados a la jurisprudencia interamericana en su paso como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el control de convencionalidad, “es posible que este sea el tema que más se ha reconocido de sus contribuciones”.⁷

⁶ INE, perfiles biográficos (Sergio García Ramírez), México, 2024. Disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Perfil_Consejero_Electoral-id-7ffa03ef155c5310VgnVCM-1000000c68000aRCRD/>.

⁷ FRANCO MARTÍN DEL CAMPO, María Luisa, *Aportes de Sergio García Ramírez a la jurisprudencia interamericana: el cuarto elemento el plazo razonable*, en *Aportes de Sergio García Ramírez al sistema interamericano de*

En cuanto al control de convencionalidad, es indudable que su agudeza intelectual y su fino discernimiento del derecho le granjearon al universo de los derechos humanos en México, principalmente, el desarrollo y entendimiento de mencionado control de convencionalidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como es de amplio conocimiento de las y los juristas mexicanos. Esta hazaña no es menor, ya que en palabras de Don Sergio García: “Si hablamos de este control en su sentido primario, en el sentido más riguroso que es el que ejerce la Corte Interamericana en relación con los actos de los Estados, sí hay un control concentrado por parte de la Corte. Pero, si atendemos, tal como ahora se está entendiendo, como es natural, a que todos los jueces, todas las autoridades de un Estado tienen que ajustarse a los términos de la convención americana ese control difuso sería realizado por los jueces de ese Estado, ya no solamente por la Corte Interamericana (...)”.⁸ Lo anterior detonó, un nuevo paradigma sobre el entendimiento del control de convencionalidad y la participación del poder judicial en este ejercicio, en aras de lograr una mayor eficacia de los derechos en sede interna.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana, a este concepto se le denominado como “una herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su jurisprudencia. La figura es de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos

derechos humanos, volumen II, FRANCO MARTÍN DEL CAMPO, María Elisa, SALAZAR UGARTE, Pedro, ZEPEDA LECUONA, Guillermo (comps.), México, IJ-UNAM, 2022, p. 47.

⁸ CHORNY ELIZALDE, Vladimir A. y BARRERA ROSALES, Paulina, *Conversando con Sergio García Ramírez* en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Cuarta Época, vol. 1, núm. 8, año 2011, México, 2011, pp. 341-343 Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/juel_4a_e_n8_1.pdf>.

humanos y su aparición en el escenario jurídico está estrechamente relacionada con las obligaciones que impone la Convención Americana a los Estados en materia de derechos humanos.⁹ “Por tanto, estamos ante un concepto que es la concreción de la garantía hermenéutica de los derechos humanos consagrados internacionalmente, en el ámbito normativo interno. El control de convencionalidad, tiene aplicación en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito internacional, dicha función la realiza la Corte Interamericana y consiste en la expulsión de normas contrarias a la Convención Americana a partir de los casos concretos que se someten al conocimiento del Tribunal. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con la declaración de incompatibilidad de las leyes de amnistía con las obligaciones que impone la CADH (ver, entre otros, Caso Almonacid Arellano vs. Chile).”¹⁰

Este control en su dimensión de eficacia interpretativa implica, “no sólo la supresión o expedición de las normas en el derecho interno garantizan los derechos contenidos en la Convención Americana, de conformidad a la obligación comprendida en el artículo 2 de dicho instrumento. También se requiere el desarrollo de prácticas estatales conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma. En consecuencia, la existencia de una norma no garantiza por sí misma que su aplicación sea adecuada. Es necesario que la aplicación de las normas o su interpretación, en tanto prácticas jurisdiccionales y manifestación del orden público estatal, se encuentren ajustadas al mismo fin que persigue el artículo 2 de la Convención Americana.”¹¹

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de Convencionalidad*, Costa Rica, p. 11-13.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 235.

En relación con las prácticas judiciales y el multicitado control, “los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.”¹²

Don Sergio García estaba consciente del gran valor del control de convencionalidad, pero también de los retos que subyacían a través de esta figura, particularmente de su vertiente difusa. En el año 2006, se creó la doctrina del Control Difuso de Convencionalidad, es decir una especie diversa del Control de la Convencionalidad, este precedente fue sostenido por primera vez en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el Caso *Almonacid Arellano vs. Chile*¹³, donde la obligación legislativa del artículo 2 de la Convención, que consagra el deber de los Estados partes de adoptar disposiciones de derecho interno, tiene también la finalidad de facilitar la función del Poder Judicial de tal forma que el aplicador de la ley tenga una opción clara de cómo resolver un caso particular.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7: Control de Convencionalidad*, Costa Rica, p. 26.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párrs. 123 a 125.

Este mecanismo de salvaguarda de la Convención Americana operable desde el interior de los Estados parte del tratado, es el denominado por el Tribunal Interamericano como Control Convencional Difuso, el cual debe realizarse por los jueces y juezas y por órganos de administración de justicia nacionales o domésticos de los Estados que han suscrito o se han adherido a la Convención Americana y que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁴ Es por lo anterior, que este control Difuso al presentarse como una figura jurídica novedosa, en nuestra consideración ha traído aparejada una nueva dogmática jurídica, a la que las y los jueces nacionales han manifestado reticencia, temor, y desconocimiento en su aplicación, principalmente, de cara al impacto de la primera década de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en México.

Ante el ejercicio del Control difuso, nuestro país requiere jueces y juezas que interpreten no sólo mecánicamente el derecho,¹⁵ sino que estos realicen sus veredictos armonizando al derecho interno con el derecho internacional, buscando en el sistema jurídico los referentes positivos de su argumentación incluyendo otros derechos humanos contenidos en la Convención Americana y su Jurisprudencia, que pueden ser incluso más protectores a la persona humana que el mismo sistema constitucional interior; esto no implica que se menosprecie las constituciones de los Estados por el contrario, que se utilice un criterio de ponderación objetivo, progresista, que cuya conclusión implique el mejor derecho para las personas.¹⁶

Continuando con su gran obra ante el Sistema Interamericana de Derechos Humanos, uno de mis primeros acercamientos a su trabajo desplegado ante este Sistema internacional, fue a través de la lectura de sus votos razonados en la Jurisprudencia de la

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ ALEXY, Robert *et al*, *Jueces y ponderación argumentativa*, México, IJ-UNAM, 2006, *passim*.

¹⁶ *Ibidem.*

Corte Interamericana, recuerdo particularmente, su voto razonado sobre la Opinión Consultiva No. 17 sobre “Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño”, en ella, es plausible observar su incansable lucha por la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, donde esgrimió:

La Opinión Consultiva No.17 acierta, a mi juicio, cuando alude a esta materia desde una doble perspectiva. En un punto subraya la obligación de los Estados, de adoptar medidas que permitan proveer a las personas de satisfactores en múltiples vertientes; y en otro reconoce que vienen al caso verdaderos derechos, cuya exigibilidad, a título de tales, comienza a ganar terreno... En este ámbito ha ocurrido una evolución de conceptos semejante a la que campea en el sistema interno: si las Constituciones tienen, como ahora se proclama, carácter normativo —son, en este sentido, genuina “ley suprema”, “ley de leyes”—, también los tratados poseen ese carácter, y en tal virtud atribuyen verdaderas obligaciones y auténticos derechos. Entre estos últimos se localizan, por lo que hace al tema que aquí me ocupa, los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.¹⁷

De acuerdo con Maria Elisa Franco, “en su prolífico paso por la Corte Interamericana el Juez Sergio García Ramírez suscribió 77 brillantes votos (sesenta en casos contenciosos, trece en medidas provisionales y cuatro en opiniones consultivas) en los que aportó valiosos criterios sobre muy diversos temas, el concepto de víctima, las leyes de amnistía y su incompatibilidad con la Convención Americana, medidas de reparación, desaparición forzada, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales,

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la Opinión Consultiva OC-17 sobre “Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño”*, del 28 de agosto de 2002. Disponible en: <http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Opinion%20consultiva%20voto%20Sergio%20Garcia.pdf>.

entre muchos otros temas muy relevantes tanto sustantivos como procesales.”¹⁸

La Universidad Nacional Autónoma de México, para brindar honor a su vasto legado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos creó la “Competencia Universitaria sobre Derechos Humanos Sergio García Ramírez” como un esfuerzo académico cuyo objetivo es fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, ofreciendo a las y los estudiantes participantes la posibilidad de aproximarse a un nuevo proceso práctico de aprendizaje del Derecho, a partir de técnicas de investigación y argumentación con enfoque de derechos humanos. El objetivo de la competencia es que las y los participantes descubran las posibilidades que ofrece el conocimiento y dominio de estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, especialmente los desarrollados en el marco del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Finalmente, comparto con gran emoción el recuerdo de las ocasiones que tuve la oportunidad de escucharle de manera presencial al impartir alguna conferencia, charla o intervención siempre lo hacía a su manera particular de expresarse, con gran elocuencia y lucidez, de manera cálida y generosa, con gran humanismo y un implecable razonamiento del derecho y de los derechos humanos en particular, propio de uno de los más grandes juristas mexicanos.

Es por ello, que su vida y obra prevalecerán por siempre en la mente y corazones de toda la comunidad jurídica, como un legado viviente y perpetuo de su talento y su humanismo. Gracias Don Sergio García Ramírez.

¹⁸ FRANCO MARTÍN DEL CAMPO, María Luisa, *op. cit.*, pp. 45-46.

